

el que solicita para dicha Institución la calificación de «Entidad Artística Colaboradora»;

Resultando que la labor artística realizada por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos es muy amplia y provechosa, por medio de publicaciones, exposiciones y otros certámenes de carácter artístico.

Visto el Decreto 2200/1972, de 21 de julio, y la Orden ministerial de 26 de octubre del mismo año;

Considerando que la mencionada Institución acompaña a la solicitud la documentación prevista en la Orden ministerial de 26 de octubre de 1972, por la que acredita que reúne las condiciones previstas en el Decreto de 21 de julio del mismo año para obtener la calificación que solicita.

A propuesta de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos la calificación de «Entidad Artística Colaboradora», de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de julio de 1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

16933 *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se crean en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Salamanca las especialidades de «Fundición Artística de bronce a la cera», «Talla en Madera» y «Joyería», de la Sección de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Salamanca, de creación en la misma de las especialidades de «Fundición Artística de bronce a la cera», «Talla en Madera» y «Joyería», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, del vigente plan de estudios para dichos Centros, y teniendo en cuenta que el Delegado provincial del Departamento informa favorablemente dicha petición por considerar que la mencionada Escuela es uno de los Centros de más alta categoría que en este nivel educativo posee el Departamento y que el éxito de dichas especialidades queda avalado por la ya larga trayectoria del mismo, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de Reglamentación de los estudios en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos,

Este Ministerio ha resuelto crear en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Salamanca, con validez oficial de sus enseñanzas, las especialidades de «Fundición Artística de bronce a la cera», «Talla en Madera» y «Joyería», de la Sección de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, quedando modificada en tal sentido la Orden de 10 de junio de 1965 y sin que ello suponga variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

MINISTERIO DE TRABAJO

16934 *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Municipal de Transportes», contra la resolución de cuatro de marzo de mil novecientos setenta dictada por la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar el mismo por estar ajustado a derecho; sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isuriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16935 *ORDEN de 25 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía S. R. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía, S. R. C.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa mercantil «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía, S. R. C.», contra resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social de veintisiete de abril de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada por la Delegación Provincial de Trabajo de Soria, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a . I.

Madrid, 25 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isuriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16936 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Publicidad y Marketing J. T. Fernández, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Publicidad y Marketing J. T. Fernández, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Publicidad y Marketing J. T. Fernández, S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta, que confirmó la resolución de la Delegación de Trabajo de Madrid, de ocho de mayo del mismo año, resoluciones que por estar ajustadas a derecho mantenemos, sin una condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isuriz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16937 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hamilton y Compañía, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hamilton y Compañía, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hamilton y Compañía, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Seguridad Social, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada, en veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por las que se impuso sanción en cuantía de dos mil quinientas pesetas a la recurrente, anulamos las expresadas resoluciones, por no estar ajustadas a derecho con la consiguiente devolución a la parte actora de la cantidad ingresada por tal concepto; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Izturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16938 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía Mercantil «Conservas Antonio Alonso, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía Mercantil «Conservas Antonio Alonso, S. L.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso, interpuesto por la Compañía Mercantil "Conservas Antonio Alonso, Sociedad Limitada", contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas originadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Izturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16939 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sevilla;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso, interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla, contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta, por falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Izturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16940 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos de Madera Aglomerada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos de Madera Aglomerada, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Productos de Madera Aglomerada, Sociedad Anónima" (Promasa), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de veinte de noviembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Izturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16941 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aurelio Aguirre y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Don Aurelio Menéndez Aguirre y otros»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Aurelio Menéndez Aguirre y otros (recurso cuatrocientos dos mil novecientos veinticuatro) y por don José Menéndez Lorenzo y otros (recurso cuatrocientos dos mil novecientos veintiséis) contra la Orden ministerial (del Ministerio de Trabajo) del once de enero de mil novecientos setenta y dos y la desestimación del recurso de reposición en parte en treinta y uno de octubre del mismo año, declaramos no ajustadas a derecho estas dos Ordenes y la Reglamentación de Trabajo que fue aprobada por la primera de ellas y modificada por la segunda, Ordenes y la Reglamentación que anulamos dejándolas sin efecto alguno y, en consecuencia, las condiciones laborales del personal no funcionario del Ayuntamiento de Oviedo se regirá por lo dispuesto en las Reglamentaciones o Convenios colectivos, como condiciones mínimas, aplicables a las profesiones u oficios análogos en la localidad, y sin que haya lugar al pronunciamiento que se solicita en el apartado A) del suplico de la demanda del segundo de los recursos, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder a los recurrentes, exigible previamente del Ayuntamiento de Oviedo; sin una condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Izturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.